Expediente: **230/24**
Carátula: **MURO SERGIO RAUL C/ GIL ARMANDO RAMON Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **07/05/2025 - 04:37**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20377264038 - MURO, Sergio Raul-ACTOR
90000000000 - MOYA, Isabel del Valle-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - GIL, Armando Ramon-DEMANDADO
20277213134 - GARCIA, JUAN CARLOS-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 230/24

H20461503721

JUICIO: MURO SERGIO RAUL c/ GIL ARMANDO RAMON Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. N° 230/24. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de regulación de honorarios, en los autos caratulados: **"MURO SERGIO RAUL c/ GIL ARMANDO RAMON Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. N° 230/24"**, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 15/04/2025, el letrado DIEGO ALEJANDRO PICON y JUAN CARLOS GARCIA, letrados representantes de la parte actora, por derecho propio solicitan la regulación de honorarios profesionales por su labor en los presentes autos.-

Que el proceso concluyó mediante sentencia de fecha 27/02/2025, que hizo lugar a la demanda. Lo solicitado resulta procedente atento el estado de la causa, correspondiendo también pronunciarse sobre los emolumentos del letrado MIGUEL GUSTAVO MORALES, patrocinante de la parte demandada.-

Que atento a la especial naturaleza de este tipo de proceso –Amparo a la Simple Tenencia- y al no tener una regulación específica en la ley arancelaria, es de aplicación la normativa establecida por los inc. 2, 3, 4, 9 y 10 del Art. 15 de la ley 5480.-

Que por su parte, es criterio jurisprudencial que viene manteniendo la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia en numerosos fallos “Los juicios de Amparo carecen de valor económico y que lo que se protege con esta acción es un derecho” (C.C.C.C. I° Nom. Tuc. In re “Piliponski de Glinglis c/ Asociación Tucumana de Agencias de Viajes y Turismo s/Accion de Amparo” 30/07/87, Idem. “Asoc. Libanesa de Socorros Mutuos c/ Cuerpo Medico s/ Acción Posesoria” 05/03/80, Idem. “Leguizamon M.J. s/ Recurso de Amparo” 04/11/81, Idem. García A. E. C/ Inst. Ntra. Sra. De la Merced s/ Acción de Amparo” 23/02/90, Alberto J. Brito y Cristina Cardoso de Jantzon en Honorarios de Abogados y Procuradores p. 68/69.".-

"El objeto del presente juicio es el Amparo a la Simple Tenencia, acción que carece de valor económico que pueda servir de parámetro para fijar una base a los fines regulatorios. En razón de

ello debe ponderarse la complejidad del tema debatido, calidad, eficacia y extensión de los escritos presentados, carácter con que cumplieron su labor los profesionales y demás pautas señaladas por el art. 15 de L.A. y fijar emolumentos en el valor de tantas consultas escritas vigente a la fecha del auto regulatorio según se trate de vencedor o vencido. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - Sala 2 S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA Nro. Sent. 86 Fecha Sentencia 28/03/2016. DRES: ALONSO - MANCA.".-

Que en merito a lo expuesto, teniendo presente la normativa así como la jurisprudencia mencionada anteriormente, y considerando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad y resultado de la tarea realizada, el proveyente considera justo y equitativo regular honorarios.-

En el presente proceso, a los letrados de la parte actora, parte vencedora, por sus actuaciones en el presente proceso se regula la suma correspondiente a 2 consultas escritas fijada por el Colegio de Abogados del Sur, es decir la suma de $1.000.000 (pesos un millón con 00/100). Los letrados actuaron conjuntamente, por lo que, de acuerdo con el art. 12 LA. primer párrafo el cual establece: "Cuando actuaren conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación, según fuere el caso". En vistas de la labor profesional desarrollada, la eficacia y trascendencia de los escritos presentado por cada uno, se procede a distribuir los honorarios en las siguientes proporciones: Al letrado Diego Alejandro Picón el 70%, regulándose la suma de $700.000 (pesos setecientos mil con 00/100), y al letrado Juan Carlos García el 30% restante, por lo que se regulan sus honorarios en la suma de $300.000 (pesos trescientos mil con 00/100).-

En tanto al letrado Miguel Gustavo Morales, como patrocinante de los demandados vencidos, por su actuación la suma correspondiente a una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur, es decir la suma de $500.000 (pesos quinientos mil con 00/100).-

Por ello, atento a lo dispuesto por el Art. 12 y los inc. 2, 3, 4, 9 y 10 del Art. 15 de la ley 5480, se

RESUELVE:

I) REGULAR HONORARIOS al letrado **DIEGO ALEJANDRO PICON** por su labor profesional, la suma de **$700.000 (PESOS SETECIENTOS MIL CON 00/100)**; conforme lo considerado.-

II) REGULAR HONORARIOS al letrado **JUAN CARLOS GARCIA**, por su actuación profesional en la suma de **$300.000 (PESOS TRESCIENTOS MIL CON 00/100)**; conforme lo considerado.-

III) REGULAR HONORARIOS al letrado **MIGUEL GUSTAVO MORALES**, por su actuación profesional, la suma de **$500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL CON 00/100)**; conforme lo considerado.-

IV) COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 06/05/2025

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.